

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítima Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600381619**:

"1.- Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT que son los Terrenos Ganados al Mar y cuál es su origen o fundamento legal. 2.- Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, cómo se forman los Terrenos Ganados al Mar y si pueden ser creados artificialmente conforme a la ley que les da su fundamento legal. 3.- Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT el nombre de la autoridad federal que tiene bajo su competencia la salvaguarda de los Terrenos Ganados al Mar y la zona federal marítima terrestre. 4. Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT si hay algún fundamento legal para que la autoridad competente declare la desaparición de los Terrenos Ganados al Mar y no los plasme como es su obligación legal en los planos que resultan del levantamiento de la zona federal marítimo terrestre en cada una de las ocasiones en que las actualiza conforme a la ley. 5.- Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT si tiene bajo su competencia, jurisdicción y salvaguarda la porción de tierra generada artificialmente que es conocida como "Isla del Río Cuale", ubicada en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que quedó plasmada en la delimitación de la zona federal marítimo terrestre realizada en el año de 1995. 6.- Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT el número de concesiones de zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en la tierra generada artificialmente y que es conocida como "Isla del Río Cuale" en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que ha otorgado desde el año de 1960. 7.- Que me diga la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT el número de solicitudes de concesiones de zona federal marítimo terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en la tierra generada artificialmente y que es conocida como "Isla del Río Cuale" en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los nombres de las personas físicas o personas morales a las que se las haya negado alegando que el área No es de su Competencia. 8. Que me expida la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT una copia certificada del plano 26 de la delimitación del año de 1995 de la zona federal marítimo terrestre y en la que aparecen los Terrenos Ganados al Mar en la tierra generada artificialmente y que es conocida como "Isla del Río Cuale" en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. EL CUESTIONARIO SE AGREGA INCKUYENDO 11 ONCE PREGUNTAS EN DOCUMENTO QUE SE ANEXA." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2276/2019**, datado el 24 de la presente anualidad, el Director General de la **DGZFMTAC** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 207/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600381619

se solicita la ampliación del plazo"; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas; las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGZFMTC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGZFMTC** manifestó que "*Se solicita ampliación del plazo toda vez que se está realizando el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran el acervo documental de esta Dirección General. En virtud de lo anterior se solicita la ampliación del plazo.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por



lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGZFMATAC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGZFMATAC** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de septiembre de 2019.**

  
**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

